

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	1086-2018	TIPO	CONTRATO DE INTERVENTORIA INTEGRAL
CONTRATISTA	CONSORCIO GOC NOGAALL	VALOR CONTRATO	\$ 4.546.964.977,00
		DURACIÓN CTO	9 meses
PERFECCIONAMIENTO	21/12/2018	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ	NA	FECHA OTROSÍ	NA
ACTO ASEGURADO	NA	VALOR ADICIÓN	\$ 0,00
		TIEMPO PRÓRROGA	NA
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES
ASEGURADORA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	GARANTÍA No.	2270572-6
		CERTIFICADO(S)	12671326
BENEFICIARIO(S)	FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ NIT. 830.053.105-3		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	21/12/2018	21/03/2020	\$ 909.392.995	20%
PRESTACIONES SOCIALES	21/12/2018	21/09/2022	\$ 227.348.249	5%
CALIDAD DEL SERVICIO	21/12/2018	21/09/2020	\$ 909.392.995	20%
Total Asegurado			\$ 2.046.134.239	

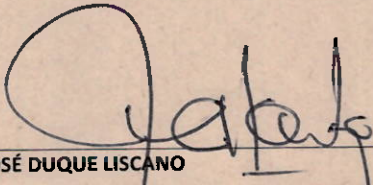
Observaciones

El Contratista deberá actualizar las garantías con base en la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las hojas de vida del equipo de trabajo por parte de la ART.

En virtud del contrato de Fiducia Mercantil No. 001 del veintisiete (27) de marzo del dos mil dieciocho (2018) suscrito entre el Consorcio FCP 2018 y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 15/01/2019

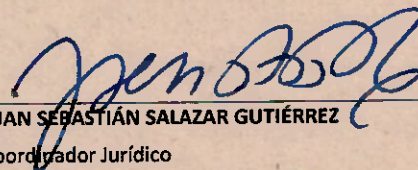
Aprobó



JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO

Gerente y Apoderado General del CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ

VoBo. Revisor



JUAN SEBASTIÁN SALAZAR GUTIÉRREZ

Coordinador Jurídico
CONSORCIO FCP 2018

Proyectó: Sergio Andrés Arévalo Cárdenas

Ciudad y Fecha de Expedición BOGOTÁ D.C., 11 DE ENERO DE 2019	Póliza 2270572-6	Documento 12671326
Intermediario MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA	Código 10559	Oficina 2602
		Referencia de Pago 01212671326

TOMADOR

NIT 9012396391	Razón Social y/o Nombres y Apellidos CONSORCIO GOC-NOGAALL		
Dirección AV 72 6 30 OF 502	Ciudad BOGOTÁ D.C.	Teléfono 4751122	

GARANTIZADO

NIT 9012396391	Nombres y Apellidos CONSORCIO GOC-NOGAALL
-------------------	--

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 8300531053	Nombres y Apellidos FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ
-------------------	--

PARTICIPANTES DEL CONSORCIO/ UNIÓN TEMPORAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	NÚMERO IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN
NIT	9012396391	CONSORCIO GOC-NOGAALL	0
NIT	8300900101	NOGAALL S.A.	50
NIT	9003881467	G O C SUCURSAL COLOMBIA	50

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CALIDAD DEL SERVICIO	21-DIC-2018	21-SEP-2020	909.392.995,00	1.594.552,00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	21-DIC-2018	21-MAR-2020	909.392.995,00	1.136.118,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	21-DIC-2018	21-SEP-2022	227.348.249,00	853.335,00

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR	
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta			
21-DIC-2018	21-SEP-2022	1370	21-DIC-2018	21-SEP-2022	\$3.584.005	\$680.961	\$4.264.966

VALOR A PAGAR EN LETRAS

CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L

Documento de: POLIZA NUEVA	Valor Asegurado Movimiento \$2.046.134.239	Prima Anual \$2.046.134	Total Valor Asegurado \$2.046.134.239,00
-------------------------------	---	----------------------------	---

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
 LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LIDER	DOCUMENTO COMPANIA LIDER
012	NDX	2602	905888	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPANÍA	CATEGORÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
10559	MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	100,00	3.584.005

VIGILADO SUPLENTE EN LA INTERMEDIARIA

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y numero de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/09/2016	13 - 18	P	5	F-01-12-082
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/06/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-010

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO SEGUN CONTRATO NO 1086 DE 2018 CUYO OBJETO ES REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, SOCIAL, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA Y CONTABLE A LOS PROYECTOS RESULTADO DE LOS CONTRATOS QUE TIENEN POR OBJETO ¿ ESTRUCTURAR, DISEÑAR, Y EJECUTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA DE PROYECTOS DE PEQUEÑA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y COMUNITARIA ¿PIC¿ EN SU FASE II, ASI COMO EJECUTAR LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO EN LOS TERRITORIOS

Ciudad y Fecha de Expedición BOGOTA D.C., 11 DE ENERO DE 2019		Póliza 2270572-6	Documento 12671326
Intermediario MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA		Código 10559	Oficina 2602
		Referencia de Pago 01212671326	

TOMADOR

NIT 9012396391	Razón Social y/o Nombres y Apellidos CONSORCIO GOC-NOGAALL		
Dirección AV 72 6 30 OF 502		Ciudad BOGOTA D.C.	Teléfono 4751122

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

DETERMINADOS POR LA ART. 2, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DETERMINADAS POR LA AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO, 2, ART.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR

Que la garantía de Cumplimiento a favor de ENTIDADES PARTICULARES en la póliza 2270572-6 expedida por la Compañía cuyo Tomador y/o Afianzado es: **CONSORCIO GOC-NOGAALL** y Asegurado y/o Beneficiario es **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ** y su documento 12671326 expedida el día 11 de Enero de 2019 se encuentra debidamente cancelados sus valores, discriminados así:

Prima	\$	\$3,584,005
Impuestos	\$	\$680,961
Total	\$	<u>\$4,264,966</u>

Para constancia se firma en BOGOTA D.C. a los 11 días del mes de Enero de 2019.



Firma Autorizada
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C., 11 DE ENERO DE 2019		PÓLIZA NÚMERO 0605322-4		REFERENCIA DE PAGO 01313036285	
INTERMEDIARIO MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA			CÓDIGO 10559	OFICINA 2602	DOCUMENTO NUMERO 13036285
TOMADOR CONSORCIO GOC-NOGAALL				NIT 9012396391	
ASEGURADO CONSORCIO GOC-NOGAALL				NIT 9012396391	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					
DIRECCIÓN DE COBRO AV 72 6 30 OF 502			CIUDAD BOGOTA D.C.		TELÉFONO 4751122
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO AV 72 # 6 30		CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS	
ACTIVIDAD CLUBES SOCIALES Y/O CENTROS DEPORTIVOS Y/O RECREATIVOS					CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 9
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO					RIESGO No 1

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	227.348.249,00	227.348.249,00	0	426.667	81.067	507.734

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	HASTA	NUMERO DIAS	PRIMA	IVA	TOTAL A PAGAR
21-DIC-2018	21-SEP-2019	274	\$426.667	\$81.067	\$507.734

VALOR A PAGAR EN LETRAS
QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
21-DIC-2018	21-SEP-2019	1	\$227.348.249,00	\$0,00	\$227.348.249,00

DOCUMENTO DE:
POLIZA NUEVA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-040, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

- VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMCC Y AMIT
- VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO 013	PRODUCTO AG5	OFICINA 2602	USUARIO 905888	OPERACIÓN 01	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO			NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE, LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPANÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
10559	MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	100,00	426.667

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01 - 06 - 2009	13 - 18	P	6	F-01-13-040

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CALLE 85 A N° 21-70
BOGOTA D.C.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

VIOLADO SUPLENDRÁ LA LEY DE SEGUROS

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ D.C., 11 DE ENERO DE 2019		PÓLIZA NÚMERO 0605322-4		REFERENCIA DE PAGO 01313036285	
INTERMEDIARIO MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA			CÓDIGO 10559	OFICINA 2602	DOCUMENTO NÚMERO 13036285
TOMADOR CONSORCIO GOC-NOGAALL				NIT 9012396391	
ASEGURADO CONSORCIO GOC-NOGAALL				NIT 9012396391	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					
DIRECCIÓN DE COBRO AV 72 6 30 OF 502			CIUDAD BOGOTÁ D.C.		TELÉFONO 4751122

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

012002270572. NO. DE CONTRATO 1086 DE 2018.
 LA PRESENTE POLIZA CUENTA CON UNA COBERTURA DE 227,348,248.85 PARA CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO TANTO EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, COMO EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE; AL IGUAL QUE LA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.
 AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL SEGUN CONTRATO NO 1086 DE 2018 CUYO OBJETO ES REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, SOCIAL, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA Y CONTABLE A LOS PROYECTOS RESULTADO DE LOS CONTRATOS QUE TIENEN POR OBJETO ¿ESTRUCTURAR, DISEÑAR, Y EJECUTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA DE PROYECTOS DE PEQUEÑA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y COMUNITARIA ¿PIC¿ EN SU FASE II, ASI COMO EJECUTAR LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO EN LOS TERRITORIOS DETERMINADOS POR LA ART¿, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DETERMINADAS POR LA AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO ART.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE BOGOTÁ

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
 CALLE 85 A N° 21-70
 BOGOTÁ D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A.

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
 NIT 890.903.407-9
 RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 2

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR

Que la garantía de Responsabilidad Civil número 605322-4 expedida por la Compañía cuyo tomador y asegurado es: **CONSORCIO GOC-NOGAALL** y beneficiario terceros afectados y su documento 13036285 expedida el día 11 de Enero de 2019 se encuentra debidamente cancelados sus valores, discriminados así:

Prima	\$	\$426,667
Impuestos	\$	\$81,067
Total	\$	<u>\$507,734</u>

Para constancia se firma en BOGOTA D.C. a los 11 días del mes de Enero de 2019.



Firma Autorizada
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1086 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO GOC NOGAALL

CONTRATANTE	
NOMBRE:	CONSORCIO FCP 2018, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA - FCP
NIT:	830.053.105-3
APODERADO GENERAL	JUAN JOSE DUQUE LISCANO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79.780.252
CARGO:	Gerente y Apoderado General del CONSORCIO FCP 2018, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1273 del 16 de noviembre de 2018, otorgada en la Notaría 28 del Círculo de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN	Carrera 9 No. 76 – 49 Oficina 203
CONTRATISTA	
ENTIDAD:	CONSORCIO GOC NOGAALL
NIT:	901.239.639
REPRESENTANTE LEGAL:	ÁLVARO ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79.865.522 de Bogotá
DIRECCIÓN:	Calle 72 No. 6 – 30, oficina 502 en Bogotá
TELÉFONO:	(571) 4751122
e-mail:	Comercialcolombia@gocsa.es

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se registrá por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, en adelante **PA FCP**, fue creado mediante el Decreto 691 del 27 de abril de 2017, como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.
2. Que el 27 de marzo de 2018, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2018, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL CONSORCIO FCP 2018; cuyo objeto es la "Constitución de un Patrimonio Autónomo para que sea administrado por la FIDUCIARIA, con el fin de que ésta en su calidad de vocera, administre, contrate y pague, con cargo a los recursos que pertenecen al Fondo Colombia en Paz (FCP), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo derogue, modifique, adicione o complemente".
3. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del Consorcio FCP 2018, quien a su vez será el vocero y administrador del PA-FCP, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1086 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO GOC NOGAALL

4. Que los actos de gestión y la contratación derivada del PA-FCP se rige por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo primero del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, el presente contrato se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la ley.
5. Que en la actualidad, el Fondo Colombia en Paz tiene 12 subcuentas, incluido, Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET, que pertenece a la Agencia de Renovación del Territorio (ART).
6. Que, mediante el Decreto 2366 de 2015, se creó la Agencia de Renovación del Territorio (ART) como una agencia estatal de naturaleza especial, del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno Nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.
7. Que en cumplimiento de su objeto la ART diseñó la estrategia “Pequeñas Infraestructuras Comunitarias – PIC” cuyo propósito es atender las principales necesidades de las comunidades rurales en el corto tiempo, mejorar su calidad de vida y fortalecer organizaciones comunitarias a través de obras civiles, que se integra a través de tres componentes: Infraestructura vial, proyectos sociales y comunitarios y servicios públicos.
8. Que a efectos de concretar la estrategia PIC, el PA-FCP y la ART establecieron procesos y procedimientos para la implementación de proyectos de Pequeña Infraestructura Comunitaria – PIC, como continuación de la estrategia del Gobierno Nacional, por conducto de la ART, en la intervención inmediata en los territorios focalizados, como mecanismo para garantizar la presencia del Estado a través de la provisión de bienes y servicios públicos, rompiendo dinámicas de pobreza y conflicto.
9. Que en desarrollo de lo anterior, para la implementación de la Fase II de la estrategia PIC, el FCP adelantó el proceso de contratación por Invitación Pública No. 007 de 2017, mediante aviso de convocatoria del 29 de noviembre de 2017, el cual generó la suscripción de once (11) contratos (un contrato por cada región a operar), que entre otras cosas, contienen componentes de obra civil, por lo cual se hizo necesario que en virtud del seguimiento a la ejecución de los proyectos y de conformidad con las necesidades de dicha entidad, se adelantara un proceso de contratación tendiente a escoger un contratista conforme a lo establecido en los documentos del proceso, que pudiera realizar un seguimiento especializado a la ejecución de los proyectos

V I B I L I A D O
Municipio de Nariño, Nariño, Colombia
SE EN CAMPAÑA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1086 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO GOC NOGAALL

que permitieran la implementación de la Estrategia PROYECTOS DE PEQUEÑA INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA – PIC 2, atendiendo los niveles de complejidad I, II y III, que se identifiquen para cada uno de los proyectos a ejecutar, incluidos los proyectos priorizados con los recursos aportados por CENIT, es decir, que se requiere contratar la interventoría para el seguimiento a la ejecución de los proyectos de niveles de complejidad II y III, en los componentes de estructuración y ejecución material de obra, sin desconocer el componente social de fortalecimiento de los proyectos en mención.

10. Que por lo anterior, mediante aviso de convocatoria del 13 de junio de 2018, el FCP adelantó la Convocatoria Pública No. 018 de 2018, cuyo objeto fue, *“contratar la interventoría técnica, social, administrativa, jurídica, financiera y contable a los contratos que tienen por objeto “Estructurar, diseñar, y ejecutar las acciones necesarias para la implementación de la Estrategia de Proyectos de Pequeña Infraestructura Social y Comunitaria “PIC” en su fase II, así como ejecutar las acciones de fortalecimiento comunitario en los territorios determinados por la ART”*; en la cual se presentaron tres propuestas, sin embargo, no fue posible seleccionar la oferta más favorable a la entidad, dado que las propuestas presentadas, se encontraron incursas en causal de rechazo o no resultaron habilitadas técnicamente razón por la cual, se procedió a la DECLARATORIA DE FALLIDO DEL PROCESO DE SELECCIÓN, en razón de la configuración de las causales previstas en los literales b) Cuando ninguna de las propuestas resulte habilitada y c) Cuando se presenten factores que impidan la selección objetiva del contratista, del numeral 6.2. del análisis preliminar de la Convocatoria Pública No. 018 de 2018.
11. Que en consecuencia, y dado que no fue posible adjudicar el proceso adelantado a través de la Convocatoria Pública No. 018 de 2018, y la inminente vigilancia y seguimiento en simultánea que se requiere a los proyectos PIC II, fue necesario dividir las Subregiones en las que se ejecutarán los proyectos en dos Grupos regionales, entre otras razones por las siguientes: 1. Dado el avance de ejecución de los contratos PIC 2, existe la necesidad de implementar interventoría a los proyectos y no a los contratos (excluyendo nivel I). 2. Partiendo del criterio de ubicación geográfica para la conformación de grupos regionales se lograría una economía de escala y una implementación más rápida en cada una de las regiones. 3. Teniendo en cuenta el resultado de proyectos estructurados que se prevé tener a la fecha tentativa de adjudicación del proceso de interventoría, se hará seguimiento de mayor número de proyectos simultáneos, para los que la capacidad operativa y de personal aumentará. (No es igual revisar estructuración de 20 proyectos que de 100). 4. A fin de minimizar un riesgo de inequidad (desequilibrio económico) se balancearán los grupos por número de proyectos en regiones. 5. Se aumenta el número de proyectos Niveles II y III, y se elimina la verificación de proyectos de nivel I. 6. Con base en lo acontecido en la ejecución actual PIC 2 de nivel de complejidad I, es necesario ajustar el esquema para ejecución de proyectos de nivel de complejidad Nivel II y III.
12. Que por lo anterior, mediante aviso de convocatoria del 11 de octubre de 2018, el FCP con fundamento y apoyo permanente de la ART adelantó la Convocatoria Pública No. 022 de 2018, cuyo objeto fue, *“Contratar la Interventoría Técnica, Social, Administrativa, Jurídica, Financiera y Contable a los proyectos resultado de los contratos que tienen por objeto “Estructurar, diseñar,*

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1086 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO GOC NOGAALL

y ejecutar las acciones necesarias para la implementación de la Estrategia de Proyectos de Pequeña Infraestructura Social y Comunitaria "PIC" en su fase II, así como ejecutar las acciones de fortalecimiento comunitario en los territorios determinados por la ART", de acuerdo con las especificaciones determinadas por la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART".

13. Que el 6 de noviembre de 2018 se celebró diligencia de cierre de la Convocatoria Pública No. 022 de 2018, con diez (10) propuestas para el grupo 1 y seis (6) propuestas para el grupo 2.
14. Que una vez realizadas las evaluaciones finales técnicas, jurídicas y financieras de la Convocatoria Pública No. 022 de 2018, publicadas en las páginas web <http://www.fiduprevisora.com.co/noticia/convocatoria-publica-022-de-2018-fcp/537/24>, se pudo verificar que las propuestas de la Unión Temporal Inter Infraestructura Social, para el grupo 1 y el Consorcio GOC-NOGAALL, para el grupo 2, eran las más favorables para el desarrollo del objeto a contratar, de acuerdo con la oferta presentada y los criterios objetivos de habilitación y ponderación.
15. Que en virtud del procedimiento establecido en el Manual Contractual del FCP, se sometió a recomendación del Comité Técnico el anterior informe definitivo de evaluación, el cual, previa revisión de los aspectos jurídicos, financieros y técnicos, tuvo voto favorable para la recomendación ante el Comité Fiduciario, de lo cual se dejó constancia mediante Acta del 11 de diciembre de 2018.
16. Que así mismo, la contratación de la Unión Temporal Inter Infraestructura Social, para el grupo 1 y el Consorcio GOC-NOGAALL, para el grupo 2, fue puesta a consideración del Comité Fiduciario la cual fue aprobada e instruida por este mediante Acta No. 31 del 12 de diciembre de 2018.
17. Que, previa publicación de los informes definitivos, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario, el 14 de diciembre de 2018 se procedió con la publicación de la aceptación de las ofertas, una vez cumplido las etapas del procedimiento, garantizando la libre concurrencia y participación.
18. Que la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 270, 2181 y 2184, los cuales hacen parte integral del presente documento.
19. Que, por lo anteriormente expuesto, y según lo exigido en el Análisis Preliminar y sus anexos, para cubrir la necesidad expuesta por parte de la ART, se suscribe contrato con el Consorcio GOC-NOGAALL, por cumplir los requisitos exigidos para el Grupo 2 dentro del proceso de selección por Convocatoria Pública No. 022 de 2018.
20. Que **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo –

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1086 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO GOC NOGAALL

SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.

21. Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
22. Que se consultó el “Boletín de Responsables Fiscales publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que **EL CONTRATISTA** se encontrara reportado; así mismo, que sus representantes legales que no reportan antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas.
23. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir Contrato de interventoría, el cual se registrará por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Realizar la Interventoría Técnica, Social, Administrativa, Jurídica, Financiera y Contable a los proyectos resultado de los contratos que tienen por objeto “Estructurar, diseñar, y ejecutar las acciones necesarias para la implementación de la Estrategia de Proyectos de Pequeña Infraestructura Social y Comunitaria “PIC” en su fase II, así como ejecutar las acciones de fortalecimiento comunitario en los territorios determinados por la ART”, de acuerdo con las especificaciones determinadas por la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART

PARÁGRAFO PRIMERO: La ejecución del contrato se realizará de acuerdo con las condiciones técnicas contenidas en el análisis preliminar y los demás documentos precontractuales del Proceso de Convocatoria Pública No. 022 de 2018 adelantado por el FCP, los cuales hacen parte integral del presente contrato, incluida también la propuesta.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: La ejecución de la interventoría será por grupos regionales y se desarrollará en el marco del objeto contratado para la ejecución de las obras de nivel de complejidad II y III. El alcance del seguimiento a través de la interventoría se dará a partir de la verificación y aprobación del producto de estructuración, por lo cual, aunque el contrato regional contempla el desarrollo de actividades relacionadas con la estructuración y fortalecimiento comunitario, éstas se darán de manera previa al inicio de la interventoría, por lo que para el seguimiento de la ejecución de dichas actividades se prevé una supervisión por parte de la Agencia de Renovación del Territorio – ART.

El seguimiento a los proyectos para la ejecución de obras a desarrollar dentro de la estrategia PIC se realizará en dos (2) grupos regionales, los que se integran por las subregiones y los municipios PDET, correspondiéndole a **EL CONTRATISTA** la interventoría del Grupo 2, así:

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1086 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO GOC NOGAALL

GRUPO 2:

1. **ALTO PATÍA Y NORTE DEL CAUCA:** ARGELIA, BALBOA, BUENOS AIRES, CAJIBÍO, CALDONO, CALOTO, CORINTO, CUMBITARA, EL ROSARIO, EL TAMBO, FLORIDA, JAMBALÓ, LEIVA, LOS ANDES, MERCADERES, MIRANDA, MORALES, PATÍA, PIENDAMÓ, POLICARPA, PRADERA, SANTANDER DE QUILICHAO, SUÁREZ, TORIBIO, DAGUA, EL DOVIO.
2. **CUENCA DEL CAGUÁN Y PIEDEMONTE CAQUETEÑO:** ALBANIA, ALGECIRAS, BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CARTAGENA DEL CHAIRÁ, CURILLO, EL DONCELLO, EL PAUJIL, FLORENCIA, LA MONTAÑITA, MILÁN, MORELIA, PUERTO RICO, SAN JOSÉ DEL FRAGUA, SAN VICENTE DEL CAGUÁN, SOLANO, SOLITA, VALPARAÍSO.
3. **PACÍFICO MEDIO:** BUENAVENTURA, GUAPI, LÓPEZ, TIMBIQUÍ.
4. **PACÍFICO Y FRONTERA NARIÑENSE:** BARBACOAS, EL CHARCO, FRANCISCO PIZARRO, LA TOLA, MAGÜI, MOSQUERA, OLAYA HERRERA, RICAURTE, ROBERTO PAYÁN, SAN ANDRES DE TUMACO, SANTA BÁRBARA.
5. **PUTUMAYO:** LEGUÍZAMO, MOCOA, ORITO, PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, PUERTO GUZMÁN, SAN MIGUEL, VALLE DEL GUAMUEZ, VILLAGARZÓN.
6. **SUR DEL TOLIMA:** ATACO, CHAPARRAL, PLANADAS, RIOBLANCO.

El seguimiento especializado a la ejecución de los proyectos que permiten la implementación de la Estrategia "PROYECTOS DE PEQUEÑA INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA – PIC", se realizará atendiendo los niveles de complejidad II y III que se identifiquen para cada una de las obras a ejecutar.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración del presente contrato será de nueve (9) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En el componente técnico para el inicio de la ejecución (firma de acta de inicio) requiere de la aprobación de las hojas de vida del personal mínimo requerido en el "ANEXO TÉCNICO DE INTERVENTORÍA –PIC FASE II". El acta de inicio se deberá suscribir a más tardar el tercer día hábil siguiente al de la aprobación de la garantía.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será hasta por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$4.546.964.977,00), incluido IVA, costos, gastos, pólizas y demás impuestos, tasas o contribuciones a que hubiere lugar, así como los costos directos e indirectos derivados del contrato.

PARÁGRAFO: El valor del contrato es por un monto agotable el cual se ejecutará atendiendo la asignación de proyectos por nivel de complejidad II y III ubicados en las 16 subregiones de PIC II y demás municipios PDET, donde se desarrollarán obras de Pequeña Infraestructura Comunitaria – PIC, de acuerdo con la regionalización y focalización realizada por la ART para cada Grupo.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El PA-FCP pagará a EL INTERVENTOR el valor del contrato de la siguiente manera:

Cra. 9 N° 76 – 49 oficina 203, Bogotá D.C.
Teléfono fijo: (57-1) 643 9480
Horario de atención: Lunes a viernes 8:00 am – 5:30 pm.
fc paz2018@fiduprevisora.com.co
<http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html>

(fiduprevisora)
el impre.

Consortiadas:
**FIDUCOLDEX**
BANCO BANANILLO


**Feduccion Central**

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1086 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO GOC NOGAALL

Para la etapa de verificación y aprobación de los productos de estructuración:

Para los proyectos de complejidad de niveles II, las visitas para la verificación del producto de estructuración se realizarán a criterio del interventor, esto es cuando el mismo lo considere necesario, (ejemplo cuando los insumos sobre los cuales se realiza la verificación generen dudas, no concuerden diseños con topografía, cuando los registros fotográficos no sean claros o no concuerden con lo estipulado en diseños y demás casos que la interventoría lo amerite), por tal razón cuando un proyecto de Nivel de complejidad II se apruebe sin efectuar visita se pagara el valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.350.000)**, incluidos todos los tributos que haya lugar.

Para los proyectos de complejidad de nivel III se realizarán visitas de verificación del producto de estructuración obligatorias.

El valor a pagar por verificación y aprobación del producto final de estructuración para los proyectos de nivel de complejidad II y III que incluyan visita de verificación al sitio donde se realizará el proyecto se pagará al valor de **TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$3.128.888)**, incluidos todos los tributos que haya lugar, el cual se pagará previa presentación del informe de aprobación de cada proyecto asignado y aprobación del supervisor relacionando uno a uno los proyectos que se asignen, en el formato que requiera la ART para registrar la realización de visitas y presentación de los informes correspondientes.

Para la etapa de ejecución de obra de los proyectos asignados, se pagará así:

El CONSORCIO FCP – 2018 / PA-FCP pagará al interventor únicamente por periodos mensuales de forma parcial y proporcional a la ejecución del proyecto en seguimiento que se le haya asignado. Para cada pago se deben alcanzar metas de avances acumulados en la ejecución de cada obra al 10%, 30%, 60%, 80%, 100% y contra entrega efectiva del soporte para la liquidación de cada proyecto al PA-FCP previo visto bueno de la ART, siguiendo lo establecido en el "ANEXO TÉCNICO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS Y SUS PROYECTOS DERIVADOS DE PEQUEÑA INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA - PIC", a la ejecución de contratos y sus proyectos derivados de Pequeña Infraestructura Comunitaria.

ACTIVIDAD A DEMOSTRAR EN CUMPLIMIENTO DE METAS	EQUIVALENCIA EN PORCENTAJE DE LA ACTIVIDAD	PORCENTAJE DEFINIDOS PARA PRESENTACIÓN DEL COBRO*
CUANDO LA OBRA ALCANCE UN AVANCE MAYOR O IGUAL AL 10% POR PROYECTO	10%	PAGO DEL 10% DEL VALOR UNITARIO DEL PROYECTO
CUANDO LA OBRA ALCANCE UN AVANCE MAYOR O IGUAL AL 30% POR PROYECTO	20%	PAGO DEL 20% DEL VALOR UNITARIO DEL PROYECTO
CUANDO LA OBRA ALCANCE UN AVANCE MAYOR O IGUAL AL 60% POR PROYECTO	30%	PAGO DEL 30% DEL VALOR UNITARIO DEL PROYECTO

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1086 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO GOC NOGAALL

ACTIVIDAD A DEMOSTRAR EN CUMPLIMIENTO DE METAS	EQUIVALENCIA EN PORCENTAJE DE LA ACTIVIDAD	PORCENTAJE DEFINIDOS PARA PRESENTACIÓN DEL COBRO*
CUANDO LA OBRA ALCANCE UN AVANCE MAYOR O IGUAL AL 80% POR PROYECTO	20%	PAGO DEL 20% DEL VALOR UNITARIO DEL PROYECTO
CUANDO LA OBRA ALCANCE UN AVANCE IGUAL AL 100% POR PROYECTO	10%	PAGO DEL 10% DEL PROYECTO CONTANDO CON: ACTA DE TERMINACION Y ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCION. O ACTA DE CIERRE CON EL DEBIDO SOPORTE (SI APLICA INCUMPLIMIENTO)
CUANDO SE PRESENTE SOPORTE PARA LIQUIDACIÓN POR PROYECTO	10%	PAGO DEL 10% FINAL DEL PROYECTO

*CUMPLIDA LA META SEGÚN AVANCE EFECTIVO

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor total a pagar por cada proyecto de Nivel II que se asigne es de \$16.841.655, incluidos todos los tributos a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor total a pagar por cada proyecto de Nivel III que se asigne es de \$27.376.623, incluidos todos los tributos a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando la interventoría objete el proyecto o presente observaciones que no puedan ser subsanadas y por tal razón no se llegue a ejecutar el proyecto, se pagará el valor unitario fijado en la etapa de verificación y aprobación de la estructuración previa declaratoria de inviabilidad por parte del Comité Operativo de los contratos derivados de la convocatoria pública 007 de 2017.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que un proyecto no presente avance de obra por posibles incumplimientos por parte del interventor o imposibilidad alguna de ejecución por diferentes razones ajenas al interventor, sin que se pueda ejecutar al 100%, se pagará el saldo del valor de proyecto al interventor siempre y cuando este último presente las respectivas acciones o informes que documenten y soporten el seguimiento, trazabilidad, acciones adelantadas y demuestre la vinculación del personal requerido para adelantar dichas acciones, de manera que con ello se genere un informe de cierre.

El último pago corresponderá al 10% del valor del contrato de Interventoría, una vez se haya liquidado el contrato de obra y se haya presentado y aprobado el informe final por parte del supervisor.

CLÁUSULA SEXTA. -REQUISITOS DE PAGO: Sin perjuicio de los requisitos exigidos en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz, el interventor deberá presentar factura mensual, en la que se especifique la suma consolidada de los valores a cobrar, de conformidad con los proyectos asignados al corte y los porcentajes de avances efectivos registrados en éste, hasta completar el 100% de cobro de los proyectos asignados, previa verificación de la Agencia de Renovación del

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1086 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO GOC NOGAALL

Territorio - ART. Dicha factura solo se podrá presentar cuando la ART haya aprobado la información contenida en el "formato de registro de verificación y aprobación del pago".

El contratante realizará el pago pactado, previa presentación de los siguientes documentos:

1. Certificación de recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados, suscrito por el supervisor del contrato.
2. Certificación de pago de los aportes parafiscales. Presentación de la certificación a la fecha, expedida por el revisor fiscal o el representante legal – de conformidad con lo establecido en el análisis preliminar, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
3. Presentación de factura o cuenta de cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca (régimen común o régimen simplificado) según el caso.
4. Autorización de pago por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las facturas que se presenten deberán ser expedidas a nombre de **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-.3**. Si las facturas no son correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos faltantes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del interventor y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, en caso de incumplimiento de esta disposición, EL CONSORCIO FCP – 2018 / PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ informará al Ministerio de Salud y Protección Social o a la Superintendencia de Salud, para que procedan de conformidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Por medio del presente contrato **EL INTERVENTOR** acepta someterse al procedimiento para el pago, establecido en el Manual Operativo del FCP, así como en el presente contrato, en concordancia con los párrafos anteriores.

PARÁGRAFO CUARTO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO: El último pago debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales, soportado con el informe final de la supervisión, que se realizará con fundamento en un informe final del contratista interventor.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente Contrato de Interventoría se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Pagar el valor del contrato de conformidad con los plazos establecidos para tal fin, previo recibo a satisfacción de los bienes, obras o servicios.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1086 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO GOC NOGAALL

2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.
3. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
4. Todas las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales que surjan de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA- AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO: En virtud del presente Contrato de Interventoría se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
2. Prestar toda la colaboración e información a los INTERVENTORES para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
3. Exigir a los INTERVENTORES la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
4. Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato.
5. Todas las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales que surjan de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: En virtud del presente contrato son obligaciones de EL INTERVENTOR, las siguientes:

I. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Allegar, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para la cumplida iniciación del contrato.
2. Cumplir en su totalidad con las condiciones técnicas, económicas, comerciales, calidad y especificidad ofrecidas en la propuesta presentada, la cual formará parte integral del Contrato.
3. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual. (El contratista es responsable de las fallas o errores que cometa en la ejecución del objeto contractual, las cuales deben ser atendidas y corregidas de forma inmediata)
4. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente documento, su anexo técnico de interventoría PIC Fase 2, así como realizar el seguimiento al cronograma y demás documentos que para el efecto las partes pacten.
5. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; razón por la cual, no se genera relación laboral, prestaciones sociales ni ningún tipo de costo distinto al valor del contrato
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y postcontractuales, evitando dilaciones.
7. Abstenerse durante la vigencia del contrato y con posterioridad a su terminación de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir



V I B I L I A D O
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1086 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO GOC NOGAALL

en general utilizar directa o indirectamente a favor propio o de terceros en forma total o parcial, información de la ART, FCP o de terceros a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo del objeto del contrato o con ocasión de este, salvo que medie autorización escrita previa y expresa del representante legal del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP

8. El Interventor debe atender los requerimientos, sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato e informar de manera oportuna la ocurrencia de cualquier hecho que retrase o impida el cumplimiento del contrato.
9. Suscribir las actas e informes de ejecución y avance de cada proyecto a que haya lugar, en la forma indicada por la supervisión o el presente contrato.
10. EL CONTRATISTA/INTERVENTOR será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, así como de atender los requerimientos contables, fiscales y tributarios que la ART requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
11. Constituir las garantías en los términos establecidos y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del presente contrato, teniendo en consideración el plazo de ejecución, valor, modificaciones en plazo, suspensiones y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
12. Afiliar a sus trabajadores o contratistas al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne al CONSORCIO FCP 2018 como vocero del PA-FCP y a la ART de cualquier reclamación.
13. Presentar cuenta de cobro o factura, según sea el caso.
14. Comunicar oportunamente al supervisor del contrato las circunstancias surgidas en desarrollo del contrato, que puedan afectar el objeto del mismo, la estabilidad o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de comunicaciones escritas las posibles soluciones
15. Brindar al PA-FCP y a la ART todo el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades propias del objeto del presente contrato.
16. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente a la ART y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
17. Controlar, exigir y verificar la ejecución de los proyectos, atendiendo criterios de menor costo, menor tiempo y calidad, por lo que se debe tener en cuenta la particularidad que implica el desarrollo de estos proyectos y las características puntuales que presentan los sitios de intervención en los aspectos: sociales, culturales, de ubicación geográfica, de accesibilidad, ambientales y particularidades del entorno, a fin de ofrecer las mejores alternativas de solución de carácter técnico, logístico y económico para garantizar y facilitar la ejecución de los mismos.
18. Aplicar la organización, procedimientos y metodología de la ART o quien haga las veces de supervisor, para el manejo técnico, administrativo, presupuestal, trámite y cumplimiento de las actividades durante la ejecución y liquidación de los contratos.
19. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, el encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1086 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO GOC NOGAALL

- del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar y demás aportes que apliquen conforme al sistema de seguridad social.
20. Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
 21. Responder por el pago de los tributos que se causen o se llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
 22. Observar y cumplir con los contenidos en cada uno de los preceptos que regulan las políticas internas dispuestas por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP tales como manuales, procedimientos e instructivos.
 23. Ejercer personalmente la vigilancia técnica del personal empleado en desarrollo de los trabajos objeto del contrato
 24. Asignar los recursos humanos, metodológicos y tecnológicos y demás elementos requeridos para lograr los objetivos y cumplir integralmente el objeto contractual.
 25. Realizar la interventoría a través de personal idóneo y capacitado de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas en el análisis preliminar y sus anexos.
 26. Con la firma del contrato EL INTERVENTOR autoriza a el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la adicionen o modifiquen.
 27. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, que garanticen su cabal cumplimiento y sean acordadas entre las partes

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Garantizar la disponibilidad del personal requerido para la ejecución del objeto contractual. El equipo debe estar disponible para la primera fase de revisión de proyectos, máximo a los 8 días después de iniciado el contrato.
2. Asistir a las capacitaciones metodológicas que defina la ART con el equipo técnico.
3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones exigidas al contratista de obra.
4. Conocer, aplicar y exigir el cumplimiento de los documentos que integraron el proceso de Invitación Pública No. 007 de 2017 adelantado por el FCP, así como los contratos suscritos con ocasión de este y las propuestas seleccionadas que apliquen a los contratos en seguimiento de interventoría.
5. Exigir al contratista la disponibilidad del personal (equipo mínimo) conforme a lo establecido en la Invitación Pública No. 007 de 2017 adelantada por el FCP, la propuesta presentada y el contrato suscrito.
6. Ejercer seguimiento permanente, mediante la inspección de los trabajos en progreso, para asegurar que se cumpla con los requerimientos de las normas, especificaciones técnicas y procedimientos establecidos.
7. Advertir por escrito y oportunamente al contratista sobre asuntos que requieran atención o cambios, con eventuales medidas correctivas, además de exigir y verificar la ejecución de

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1086 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO GOC NOGAALL

- perentorio para tal efecto.
22. Cuando se evidencie un posible incumplimiento, el interventor deberá tasar el monto de este, así como los perjuicios que se pueden derivar del mismo.
 23. Analizar el avance de los trabajos de cara al cronograma que se adopte para cada proyecto, con el fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales incumplimientos de plazos, que hagan necesaria la toma de medidas con el contratista para prevenirlos, o para efectos de advertir y sugerir la imposición de las sanciones contractuales correspondientes.
 24. Revisar y aprobar los informes solicitados al contratista.
 25. Elaborar y entregar informes de ejecución semanales y finales, de acuerdo con lo detallado en el Anexo Técnico y en el Análisis Preliminar.
 26. Verificar, permanentemente, el cumplimiento de los plazos y montos asegurados de las pólizas de garantía o garantías bancarias, según sea el caso, que respaldan el cumplimiento de los contratos a su cargo y solicitar al Contratista objeto de interventoría su modificación, de ser necesario. Del vencimiento de las garantías deberá informar al supervisor de la Agencia de Renovación del Territorio - ART con una anticipación nunca inferior a diez (10) días hábiles.
 27. Impartir por escrito y/o correo electrónico todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones que se requieran para el desarrollo de los trabajos de obra.
 28. Elaborar los documentos de justificación que se requieran, debidamente soportados y aprobados por el supervisor, relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, suspensión, reiniciación o liquidación del contrato de obra.
 29. Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del Contratista y resolver aquellas que fueren de su competencia, buscando solucionar conjuntamente los problemas que puedan afectar la adecuada ejecución de los trabajos. Así mismo deberá dar traslado al supervisor, únicamente, de las reclamaciones y consultas que a este le competan, junto con los informes y recomendaciones que correspondan.
 30. Diligenciar, verificar, validar, y mantener permanentemente actualizada la base de datos que requiera la Agencia de Renovación del Territorio - ART de la ejecución de los proyectos.
 31. Las demás propias de la naturaleza del contrato y que se deriven de la Ley

PARÁGRAFO PRIMERO: Los interventores son sujetos disciplinables de conformidad con lo previsto en el estatuto anticorrupción. La interventoría realizará el seguimiento técnico, administrativo y financiero al objeto del contrato principal. *En ningún caso el interventor ejercerá como interventor de los subcontratos que suscriba el ejecutor.* El interventor realiza seguimiento, pero no se convierte en co-ejecutor, sin embargo, será solidariamente responsable con los ejecutores, en los términos previstos por las normas legales vigentes sobre responsabilidad y en el marco de sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidieron los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 270, 2181 y 2184 de 2018.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - CESIÓN: El PA-FCP podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1086 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO GOC NOGAALL

contrato de fiducia mercantil o que da origen al PA-FCP, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del PA-FCP tiene una vigencia finita. EL INTERVENTOR no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del PA-FCP, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión integral y el control de la ejecución del Contrato será efectuada por el Director de la Agencia de Renovación del Territorio o quien este delegue; quien será el encargado de verificar el desarrollo y en general el cumplimiento de los compromisos contractuales.

La Supervisión tendrá las siguientes funciones, además de las contenidas en el Manual de Contratación, Manual de Supervisión que se implemente para el FCP y la Ley 1474 de 2011:

1. Verificar que el objeto del contrato se desarrolle de manera eficiente y adecuada
2. Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del contrato.
3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el Contratista con el Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.
4. Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, el cual es requisito para efectuar los pagos.
5. Coordinar con el contratista las instrucciones necesarias para la oportuna y adecuada ejecución del contrato.
6. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para el desarrollo del objeto del contrato, en los tiempos y en la forma prevista.
7. Brindar el apoyo y solucionar las inquietudes que se le presenten al contratista en relación con el objeto y las obligaciones contractuales y en general con la ejecución del contrato.
8. Presentar los respectivos informes de supervisión.
9. Exigir la actualización de las garantías constituidas de acuerdo con el acta de inicio y en caso de modificaciones contractuales.
10. Informar de manera oportuna al PA-FCP, sobre cualquier incumplimiento en que incurra EL INTERVENTOR, que pueda dar lugar a la imposición de sanciones y/o a la ejecución de las garantías exigidas.
11. Las demás que se requieran para la supervisión del contrato de interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al INTERVENTOR del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor deberá constar por escrito.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1086 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO GOC NOGAALL

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor del contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta del respectivo contrato.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. - GARANTÍAS: EL INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-.3 garantía ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza de matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

- a. **CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, por una cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, incluido IVA y una vigencia igual al plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.
- b. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Para garantizar que el Interventor cumpla con las obligaciones laborales derivadas del empleo de terceras personas, por el equivalente al cinco (5%) del valor del contrato, incluido IVA y una vigencia igual al plazo de ejecución de este y tres (3) años más, este último período corresponde al tiempo que la legislación laboral ha establecido para la prescripción de las acciones judiciales que se encuentran en cabeza de los trabajadores.
- c. **CALIDAD DE LOS SERVICIOS SUMINISTRADOS:** Para garantizar la calidad del servicio prestado por el interventor, por una cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, incluido IVA y con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y un (1) año más.
- d. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para la posible responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir al FCP con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por una cuantía equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del contrato, incluido IVA y con una vigencia igual al plazo de ejecución de este. El valor del cubrimiento en ningún caso podrá ser inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza, de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de Particulares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía deberá tomarse con el nombre del interventor como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal. En el evento de que el interventor sea un consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa, el tomador debe ser la figura asociativa conforme al documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1086 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO GOC NOGAALL

PARÁGRAFO TERCERO: Las garantías que para el efecto expida la compañía aseguradora, deberán ser entregadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, debidamente firmadas, junto con el recibo pago de estas, expedido por la aseguradora. El PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **INTERVENTOR** para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

En el evento en el que **EL INTERVENTOR** no allegue las pólizas con el recibo de pago dentro del término establecido, se entenderá que no tiene interés en ejecutarlo y no se perfeccionará.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que se prorrogue el plazo de ejecución del presente contrato o se adicione el valor, **EL CONTRATISTA** se compromete a presentar el certificado de modificación de las garantías de acuerdo con el documento de adición, modificación o prórroga que se suscriba, en los mismos términos y alcances establecidos en el presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: **EL INTERVENTOR** deberá mantener la garantía vigente en los términos expresados en esta cláusula y deberán pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adicionarla.

PARÁGRAFO SEXTO: **EL INTERVENTOR** se obliga a actualizar las vigencias de las pólizas conforme a la fecha de suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO: Al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes cláusulas penales:

PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL INTERVENTOR**, este se obliga a pagar al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de que, vencido el plazo del contrato, **EL INTERVENTOR** no hubiera ejecutado todas o algunas de sus obligaciones, se sujeta a pagar a favor del **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho a obtener del **INTERVENTOR** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del **INTERVENTOR**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL INTERVENTOR** autoriza que el **CONTRATANTE** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a



VISITADO
Burgos, Sebastián Francisco
en Colombia

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1086 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO GOC NOGAALL

cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **INTERVENTOR** o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el **CONTRATANTE** podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al **INTERVENTOR** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el **CONTRATANTE** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El **CONTRATANTE** avisará por escrito al **INTERVENTOR** del retardo o incumplimiento evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. El **INTERVENTOR** dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al **CONTRATANTE** los argumentos del retardo o incumplimiento; junto con los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, EL **CONTRATANTE** analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el **INTERVENTOR** para aplicar la penalidad estipulada.

PARÁGRAFO TERCERO: Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por EL **CONTRATANTE**, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al **INTERVENTOR**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, EL **INTERVENTOR** autoriza al **CONTRATANTE**, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a los preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del **CONTRATANTE**.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para EL **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. – INDEMNIDAD: EL **INTERVENTOR** mantendrá indemne al **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1086 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO GOC NOGAALL

los citados daños o lesiones, éste será notificado al **INTERVENTOR**, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **INTERVENTOR** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, y sus consorciadas, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **INTERVENTOR**, y este pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **INTERVENTOR**, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **INTERVENTOR** por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato de Interventoría, se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL INTERVENTOR** ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **INTERVENTOR** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL INTERVENTOR** no es representante, agente o mandatario del **CONTRATANTE**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **EL INTERVENTOR** realizará el objeto del Contrato de Interventoría con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

PARÁGRAFO. - SUBCONTRATACIÓN: **EL INTERVENTOR** no podrá subcontratar las obligaciones contractuales sin la autorización previa, expresa y escrita del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA: A la terminación del plazo del Contrato, sin perjuicio de la terminación anticipada del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo. Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del **INTERVENTOR** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el **CONTRATANTE** y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: Conforme a lo establecido en el artículo 2°, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la



VISTILADO
REPRESENTANTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1086 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO GOC NOGAALL

obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del INTERVENTOR.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS: EL INTERVENTOR afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD: EL INTERVENTOR se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL INTERVENTOR se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por EL INTERVENTOR para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si EL INTERVENTOR utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba EL INTERVENTOR o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato de Interventoría tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el INTERVENTOR o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al CONTRATANTE para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL INTERVENTOR manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1086 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO GOC NOGAALL

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que el **INTERVENTOR**, sus integrantes, apoderados o representantes resulten formalmente incluidos en la orden ejecutiva número 12.978 "Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT", conocida en Colombia como "Lista Clinton", lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), en general las listas de las agencias internacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, o sean formalmente acusados ante un juez, por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL INTERVENTOR**, debió diligenciar y remitir, junto con los documentos pertinentes, el formulario de Fiduciaria La Previsora S.A. para el conocimiento del cliente o proveedor, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL **INTERVENTOR** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por EL CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

1. **Terminación anticipada por incumplimiento:** EL CONTRATANTE puede terminar anticipadamente el Contrato en los siguientes eventos:
 - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL INTERVENTOR** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento no será necesaria declaración judicial o administrativa, bastando que la Supervisión constate los hechos que dan origen a los mismos.
 - b. Cuando EL CONTRATANTE o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
 - c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
 - d. Cuando **EL INTERVENTOR** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
 - e. En el caso en que **EL INTERVENTOR** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
 - f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EL INTERVENTOR**.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1086 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO GOC NOGAALL

- g. Por inclusión del **INTERVENTOR** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL INTERVENTOR** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
- h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL INTERVENTOR**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
- i. Cuando sobre **EL INTERVENTOR**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
- j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL INTERVENTOR** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
- k. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL INTERVENTOR** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.
2. **Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:
- a. No habrá lugar a indemnización a cargo del **CONTRATANTE** y a favor del **INTERVENTOR**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **INTERVENTOR**.
- c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **INTERVENTOR**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.
3. **Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1086 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO GOC NOGAALL

4. **Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del INTERVENTOR:** EL CONTRATANTE se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. **Terminación mediante aviso o notificación dada a EL INTERVENTOR:** Por parte del Supervisor, se activará el plazo alternativo y extintivo del contrato, correspondiente a quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación o aviso. El Contratante podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento mediante aviso escrito con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, sin que por esto haya lugar a indemnización alguna en favor del INTERVENTOR. EL CONTRATANTE pagará únicamente al INTERVENTOR las sumas correspondientes a la prestación del servicio con base en la constancia emitida por el supervisor del contrato.
6. Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual, lo cual es aceptado por EL INTERVENTOR. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a EL INTERVENTOR mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. Para las causales de Terminación anticipada por incumplimiento, una vez EL CONTRATANTE le haya comunicado al INTERVENTOR, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del INTERVENTOR.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del INTERVENTOR.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del INTERVENTOR, hasta tanto se liquide el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del INTERVENTOR, EL CONTRATANTE o el supervisor notificará al INTERVENTOR el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el INTERVENTOR dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al INTERVENTOR, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que EL INTERVENTOR se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, EL INTERVENTOR no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado anticipadamente el contrato. En este evento se procederá



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1086 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO GOC NOGAALL

a liquidar el Contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **INTERVENTOR**. De igual forma, EL CONTRATANTE procederá a hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como el cobro de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **INTERVENTOR**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del CONTRATANTE la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por EL **INTERVENTOR**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **INTERVENTOR**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **INTERVENTOR** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el CONTRATANTE para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. –DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL:

Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente al CONTRATANTE y/o a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL **INTERVENTOR** autoriza expresa e irrevocablemente al CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP , libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1086 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO GOC NOGAALL

o de cualquier otro operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL INTERVENTOR** autoriza de manera expresa e irrevocable al **CONTRATANTE**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL INTERVENTOR** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA: Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

- a. **EL INTERVENTOR** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATANTE** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, **EL INTERVENTOR** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de datos personales, quedando el **CONTRATANTE** supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:
- ✓ Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo y verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales del **INTERVENTOR** por parte del **CONTRATANTE**.
 - ✓ Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del **CONTRATANTE** o de las autoridades públicas competentes.
- b. El suministro de información de naturaleza personal del **INTERVENTOR** al **CONTRATANTE** no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el **INTERVENTOR** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONTRATANTE**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto del contrato derivado o al desarrollo de las instrucciones específicas del **INTERVENTOR**, dentro del marco de las actividades del contrato de fiducia mercantil.
- c. **EL CONTRATANTE** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de datos personales, para lo cual declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su organización como frente

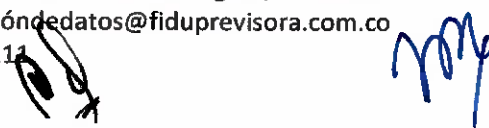
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1086 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO GOC NOGAALL

a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de datos personales involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **INTERVENTOR**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por el **INTERVENTOR**.

- d. En caso de requerirlo, EL **CONTRATANTE** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, EL **INTERVENTOR** autoriza a EL **CONTRATANTE** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **INTERVENTOR**, comprometiéndose EL **CONTRATANTE** a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de datos personales se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por EL **INTERVENTOR**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá esta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **INTERVENTOR** y **CONTRATANTE**. Adicionalmente, el **CONTRATANTE** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales de **CONTRATANTE** e **INTERVENTOR**.
- e. Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL **CONTRATANTE**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **INTERVENTOR** a través del medio físico o digital que este defina, en su defecto, por instrucción expresa del **INTERVENTOR**, procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al **INTERVENTOR** la efectiva eliminación de la información.
- f. EL **CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. EL **INTERVENTOR** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **CONTRATANTE** y su política de tratamiento de datos personales.
- g. Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantienen operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

CONTRATANTE:

Dirección: Calle 72 # 10 - 03, en Bogotá, Colombia
Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co
Teléfono: 5945111



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1086 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO GOC NOGAALL

INTERVENTOR:

Dirección: Calle 72 No. 6 – 30, oficina 502 en Bogotá

Correo: Comercialcolombia@gocsa.es;

Teléfono: (571) 4751122

- h. En el evento en que EL CONTRATANTE llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **INTERVENTOR** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por EL **INTERVENTOR** en el presente literal.
- i. En el evento en que EL CONTRATANTE llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a EL **INTERVENTOR** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento de este. EL CONTRATANTE se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.
- j. EL CONTRATANTE en su condición de encargado del tratamiento de datos personales del **INTERVENTOR**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **INTERVENTOR**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de datos personales que se requiera para la ejecución del presente contrato.
- k. EL CONTRATANTE se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **INTERVENTOR** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **INTERVENTOR** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. - DOCUMENTOS. - Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL **INTERVENTOR**, así como la correspondencia cruzada entre EL **INTERVENTOR** y EL CONTRATANTE.

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal del **INTERVENTOR** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en los casos que aplique.
2. Fotocopia del Documento de Identificación del Representante Legal del **INTERVENTOR**



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1086 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO GOC NOGAALL

3. Registro Único Tributario del **INTERVENTOR**
4. Oferta de los servicios presentada por el **INTERVENTOR**.
5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
6. Análisis Preliminar y sus anexos.
7. Ficha Técnica de Solicitud de Contratación.
8. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **INTERVENTOR**.
9. Certificado de Antecedentes Fiscales del **INTERVENTOR** de su Apoderado General y Representante Legal.
10. Certificado de Antecedentes Disciplinarios del **INTERVENTOR** de su Apoderado General y Representante Legal.
11. Certificado de Antecedentes Judiciales del Representante Legal del **INTERVENTOR**.
12. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
13. Actas de Comité Técnico.
14. Acta de Comité Fiduciario.
15. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz.

No obstante, **EL INTERVENTOR** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que ésta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **EL INTERVENTOR**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-PRIMERA. - NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATANTE:** Calle 72 # 10 - 03, en Bogotá, Colombia
- b. **EL INTERVENTOR:** Calle 72 No. 6 – 30, oficina 502 en Bogotá o al correo electrónico: Comercialcolombia@gocsa.es

PARÁGRAFO: Las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-SEGUNDA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Se establece como lugar de ejecución las Subregiones de Alto Patía y Norte del Cauca; Cuenca del Caguán y Piedemonte Caqueteño; Pacífico Medio; Pacífico y Frontera Nariñense; Putumayo, y Sur del Tolima

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato de Interventoría se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se



1

Patrimonio Autónomo
FONDO COLOMBIA EN PAZ



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1086 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL CONSORCIO GOC NOGAALL

requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-QUINTA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2018.

EL CONTRATANTE

JUAN JOSE DUQUE LISCANO
Gerente y Apoderado General
CONSORCIO FCP 2018 como
Vocero y administrador del PA-FCP

EL INTERVENTOR

ÁLVARO ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ
Representante Legal
CONSORCIO GOC NOGAALL

Proyectó: Sergio Andrés Arévalo Cárdenas - Abogado Consorcio FCP 2018
Revisó y Aprobó: Juan Sebastián Salazar Gutiérrez- Coordinador Jurídico Consorcio FCP 2018